



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 209 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 242-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1108595, el Informe N° 346-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 321-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Memorandum N° 289-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 060-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/MO, la Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 021-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 02-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/MO y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 130-2014/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. William Paco Chipana, suscribieron el Contrato N° 726-2014/ORA, de fecha 30 de setiembre del 2014, para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Sector Puchqocc, Manzanayocc, Sequia Alta y Yuracc Rumi de la C.C. Santa Bárbara, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por el monto total de S/. 63,300.00 (Sesenta y tres mil trescientos y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendarios, siendo la forma de pago de 75% por Supervisión y 25% por Liquidación Final. Se precisa que, el sistema de contratación se encuentra definido en las Bases integradas que forman parte del contrato, siendo ésta a Suma Alzada;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones del monto contractual del Contrato N° 726-2014/ORA, para lo cual sustenta a través del Informe N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 02-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/MO e Informe N° 060-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/MO, que la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura e Implementación de la Institución Educativa N° 36788 Cuyao Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica" desde su inicio estuvo a cargo del Inspector de Obra Ing. Zósimo Perales Tovar designado en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, pero que habiéndose suscrito con fecha 30 de setiembre del 2014 el Contrato N° 726-2014/ORA con el consultor Ing. William Paco Chipana, el día 01 de octubre del 2014 se realiza el corte de obra, empezando las funciones del Supervisor de Obra, a cuya fecha conforme a la verificación de los metrados realizados, se estableció que la obra presentaba un avance ejecutado acumulado de 3.06%, correspondiendo se realice la reducción según el siguiente esquema:

Monto total del Contrato N° 726-2014/ORA	S/. 63,300.00
- 75% Por Supervisión	S/. 47,475.00
- 25% Por Liquidación de Obra	S/. 15,825.00
- Monto deductivo según avance de obra 3.06% respecto al 75% Por Supervisión	S/. 1,452.74
- Nuevo Monto por Supervisión reducido del 75%	S/. 46,022.26
- 25% por liquidación final	S/. 15,825.00
- Monto Total del Contrato	S/. 61,847.26

Se precisa además que, la reducción de prestaciones por el importe de S/. 1,452.74 (Mil cuatrocientos cincuenta y dos y 74/100 Nuevos Soles), representa el 3.06% del monto total del Contrato;

Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, conforme a los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 209 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2015

fundamentos expuestos, señala que la reducción a efectuarse no variará en nada lo sustancial del Contrato N° 726-2014/ORA, resultando factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional, ello en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Que, se debe indicar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41 del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta por el porcentaje que ahí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios éste no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, así cuando una Entidad contrata un servicio bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, se debe determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiendo establecer esta información en los términos de referencia. Asimismo, es de señalar que cuando el Sistema de Contratación elegido por una Entidad para contratar un servicio a suma alzada, es cuando el postor obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente. De esta forma, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;

Que, al respecto, resulta necesario citar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en cuyo numeral 2.1.3 señala: *“De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*. El mismo artículo prevé, también, la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones;

Que, siendo así, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *“cláusulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones –así como la ejecución de prestaciones adicionales– le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones que le ha conferido la Ley;

Que, estando a lo expuesto y teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 726-2014/ORA, de servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 7 ABR 2015

Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Sector Puchqocc, Manzanayocc, Sequia Alta y Yuracc Rumi de la C.C. Santa Bárbara, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica”, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

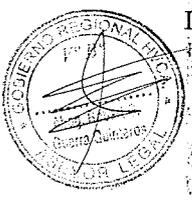
**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 726-2014/ORA, de fecha 30 de setiembre del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. William Paco Chipana, por la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Sector Puchqocc, Manzanayocc, Sequia Alta y Yuracc Rumi de la C.C. Santa Bárbara, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica”, por la suma de S/ 1,452.74 (Mil cuatrocientos cincuenta y dos y 74/100 Nuevos Soles) que representa el 3.06% del monto total del Contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 726-2014/ORA, de fecha 30 de setiembre del 2014, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.



**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Ing. William Paco Chipana – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*[Signature]*  
GEO. DALEY ALVAREZ CNE  
PRESIDENTE REGIONAL



WSF/cgmc

